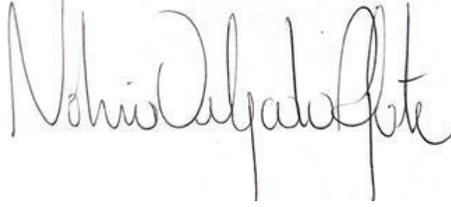


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que por reparto del 9 de noviembre de 2020, correspondió a este despacho demanda solicitud de apertura de sucesión intestada.

Manizales, 10 de noviembre de 2020



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: Sucesión
Solicitante: JUAN CAMILO OSORIO GIRALDO
Causante: GUSTAVO OSORIO HERRERA
Radicado: 2020-00178
Interlocutorio No. 506

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez analizada la demanda y sus anexos, se observa que no somos competentes para conocer del presente asunto, por su naturaleza, véase porque:

En primer lugar, sostiene el artículo 22 del Código General del Proceso lo siguiente:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Como se puede ver, en la referencia del asunto, y en el libelo de la demanda, se trata de una solicitud de apertura de proceso de sucesión intestado, asunto propio del conocimiento del Juez de Familia

En segundo lugar, sostiene el artículo 22 del Código General del Proceso lo siguiente

Artículo 26. Determinación de la Cuantía

5. En los procesos de sucesión, el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Como se observa, refiere el solicitante que con base al avalúo de los bienes relictos del causante, esto es la suma de ciento setenta y cuatro millones nueve mil pesos (174.009.000) es competente el juez de familia, por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

Por consiguiente, es claro que el Despacho carece de competencia para tramitar la demanda descrita en la referencia, por ello, se rechazará la presente demanda de Sucesión Intestada y en consecuencia, y de acuerdo al numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará remitirla junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto la presente demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por Juan Camilo Osorio Giraldo, causante Gustavo Osorio Herrera.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente con sus anexos a la Oficina Judicial de esta Ciudad, con el fin de que sea repartido entre los Juzgados de Familia de esta urbe.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recurso alguno conforme lo indica el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 109 del 11 de
noviembre de 2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Oficio No. 2457
3 de septiembre de 2019
Radicado No. 2019-00176

Doctora:

PAULA XIMENA VARGAS GUARÍN

Jefe Oficina Judicial

Manizales - Caldas

Ref.: Remisión expediente No. 17001-31-03-003-2019-00176-00

Me permito remitir el expediente contentivo de la demanda verbal de cancelación de título valor, promovida por **JACOBO CASTRO RAMIREZ** en contra de **COASMEDAS**.

Lo anterior con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, por ser un asunto de su competencia.

El expediente contiene un (1) cuaderno con 25 folios, un (1) traslado con sus respectivos anexos, y una copia para el archivo del juzgado.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

Edif. Palacio de Justicia Fanny González Franco. Cra. 23 N° 21-48 Oficina 1003

Tel. 8879645 ext. 11212

e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas